

## **La traducción en las instituciones europeas: nuevos retos tras la ampliación**

**María del Carmen ACUYO VERDEJO**  
**Universidad de Granada**

### **Como citar este artículo:**

ACUYO VERDEJO, María del Carmen (2005) «La traducción en las instituciones europeas: nuevos retos tras la ampliación», en ROMANA GARCÍA, María Luisa [ed.] *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, pp. 475-487. ISBN 84-8468-151-3. Versión electrónica disponible en la web de la AIETI:

<[http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI\\_2\\_MCAV\\_Traduccion.pdf](http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_MCAV_Traduccion.pdf)>.



## LA TRADUCCIÓN EN LAS INSTITUCIONES EUROPEAS: NUEVOS RETOS TRAS LA AMPLIACIÓN

María del Carmen Acuyo Verdejo  
Universidad de Granada

### Introducción

Desde que en 1951 se redactara el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, que fue ratificado por Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos y cuya esencia no dejaba de ser puramente económica, poco hacía sospechar a los ciudadanos del resto de los países que integran el continente europeo, que dicho instrumento jurídico daría lugar, con el paso de los años, a una Europa *unificada* de 25 Estados miembros con un Derecho Europeo propio, en continua armonización, que regula una gran cantidad de ámbitos de todos los habitantes que forman parte de la Unión Europea, con una importancia política nada desdeñable y con la proliferación de una serie de instituciones puestas al servicio del ciudadano.

Además de estos cambios de tipo demográfico y legislativo, existen otros principios que han logrado mantenerse y sobrevivir a pesar de la amalgama de personas, culturas, religiones, sistemas jurídicos y políticas nacionales que confluyen en esta entidad supranacional. Nos referimos, en concreto, al principio del multilingüismo que ha permanecido intacto desde que se incorporara como tal en el Reglamento núm. 1 del Consejo, el 15 de abril de 1958. En dicho reglamento, el primer precepto establece que las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad Europea son las once lenguas correspondientes a los Estados miembros que la componen, tal y como se especifica en el texto de dicho reglamento tras la ampliación en la que se sumaron Suecia, Austria y Finlandia en el año 1995: «*The official languages and the working languages of the institutions of the Community shall be Danish, Dutch, English, Finnish, French, German, Greek, Italian, Portuguese, Spanish and Swedish*». Dicho reglamento se modifica, de forma automática siempre que una nueva ampliación tiene lugar.

No obstante, a pesar de este principio general, nuestro trabajo pretende subrayar, por un lado, las dificultades, adaptaciones y los nuevos retos que se plantean en los servicios de

traducción de las instituciones de la Unión Europea, especialmente en la Comisión<sup>1</sup> a raíz de la nueva ampliación que ha tenido lugar el pasado 1 de mayo de 2004, con la incorporación de diez nuevos miembros: República Checa, Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia; y, por otro, hacer partícipe a los traductores e intérpretes, así como a sus formadores que se está iniciando, en virtud de una serie de instrumentos legislativos, una nueva política lingüística implícita en el seno de estas instituciones y que repercuten directamente en la labor del traductor.

### **Ampliación de la Unión Europea y traducción: cambios, tendencias y retos**

Ciertamente, la política lingüística de la Unión Europea ha estado, y está, basada en los principios de transparencia y democracia, y ello sobre la base del Reglamento del Consejo al que hemos hecho referencia en el apartado anterior. A la luz de esta situación cabría esperar que la cifra de traductores contratados en las distintas instituciones europeas fuese significativamente superior al que existía hasta hace unos meses. No obstante, las medidas adoptadas y los cambios que, desde el punto de vista organizativo, se han producido en el seno de las distintas instituciones europeas nos lleva a pensar que tal principio de democracia y de respeto por el multilingüismo no es aplicado como tal en la práctica.

En efecto, y según datos de un informe elaborado por la propia Comisión Europea en mayo del año 2004, el mayor número de traductores se sigue concentrando en determinadas lenguas, a saber, el alemán, con un total de 142 traductores, el francés, con 135 traductores, el inglés con 118, seguido de la división de español que cuenta con 104 traductores. Si a estas cuatro cifras le sumamos el resto de los traductores que trabajan para el resto de las lenguas oficiales de la Unión Europea hacen un total de 1109 traductores, sin contar con los 42 empleados que ejercen tareas de apoyo lingüístico.

De entre los cambios más significativos en el seno del Servicio de Traducción de la Comisión Europea destaca el de su reestructuración interna, por cuanto hasta hace bien poco dicho servicio estaba dividido en unidades temáticas, tales como asuntos jurídicos,

---

<sup>1</sup> En este trabajo pretendemos abordar el tema lingüístico desde una perspectiva amplia y general y haremos referencia especialmente al Servicio de Traducción de la Comisión Europea por ser éste el que mayor volumen de trabajo representa desde el punto de vista de la traducción. Somos conscientes del hecho de que cada institución europea tiene una propia normativa propia e interna que regula su política lingüística, aunque siempre sobre la base del multilingüismo y el principio democrático y de transparencia.

económicos y financieros, transporte y energía, relaciones exteriores, educación y cultura o aduanas e impuestos, entre otras. Dentro de cada una de estas unidades temáticas existían once unidades lingüísticas, correspondientes a cada una de las once lenguas oficiales. En estos momentos, y con motivo de la última ampliación que ha tenido lugar el pasado 1 de mayo de 2004, el Servicio de Traducción está estructurado sólo y exclusivamente en unidades de lengua que se distribuyen tanto en Bruselas como en Luxemburgo. Hasta la fecha, el servicio de traducción de la Comisión con sede en Bruselas acaparaba los dos tercios de la carga de trabajo, quedando sólo un tercio para la sede de Luxemburgo. Esta situación va a cambiar con la nueva ampliación y su estructura responde a una doble división lingüística, de tal forma que la División Lingüística A tiene la sede en Luxemburgo y cuenta con las unidades de lengua alemana y neerlandesa además de las correspondientes a las nueve nuevas lenguas oficiales tras la ampliación, a saber, el checo, el estonio, el húngaro, el letón, el lituano, el maltés, el polaco, el esloveno y el eslovaco. La División de Lengua B con sede en Bruselas seguirá albergando las unidades lingüísticas de las restantes lenguas oficiales: el inglés, el francés, el portugués, el italiano, el español, el danés, el griego, el finlandés y el sueco. De todas ellas, el número de subunidades sigue siendo mayor para las lenguas alemana, inglesa y francesa al contar con seis subunidades, mientras que el resto de las lenguas cuentan con cuatro y las nueve nuevas lenguas oficiales cuentan, al menos de momento, con tres cada una de ellas.

Una de las tendencias más significativas del Servicio de Traducción de la Comisión, como forma de hacer frente a los nuevos retos que se le avecinaban, y no sólo por el aumento progresivo del número de lenguas oficiales, sino también por la especificidad y la variedad de los temas tratados en cada uno de los documentos, ha sido la de aumentar la carga de trabajo destinada a los traductores externos o traductores *freelance*. En efecto, en el año 2003 la carga de trabajo destinada a los traductores externos era del 21% y se espera que para el año 2006 esta cifra aumente hasta llegar a alcanzar el 30%. El sistema de selección de estos traductores no ha variado sustancialmente y son varias las convocatorias que se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) o en la propia página web del servicio de traducción de la Comisión<sup>2</sup>, y a las que pueden concurrir desde traductores de forma individual, como empresas de traducción, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicha convocatoria.

---

<sup>2</sup> Véase la página [http://europa.eu.int/comm/dgs/translation/workingwithus/freelance/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/dgs/translation/workingwithus/freelance/index_en.htm).

Otra de las tendencias del Servicio de Traducción de la Comisión es la de traducir siempre desde las llamadas lenguas procedimentales o de procedimiento (*procedural languages*), lo que resulta en una carga de trabajo que, según la lengua del texto original, quedaría repartida de la siguiente manera: un 59% para los textos redactados en lengua inglesa, un 28,10% para los textos redactados en lengua francesa y un 3,8% para los redactados en lengua alemana. El 8,9% restante representa la carga de trabajo para los textos redactados en las otras lenguas oficiales. Si tomamos, en cambio, como referencia las lenguas de llegada, el número de páginas traducidas al año serían, para el caso del año 2003, de 200.000 en francés y alemán, 165.000 en inglés y 115.000 en español e italiano. No parece que con la nueva y sucesivas ampliaciones vaya a modificarse esta tendencia, ya bastante arraigada, de traducir desde las tres lenguas procedimentales.

Siendo éstos los principales cambios y tendencias en el Servicio de Traducción de la Comisión, y sobre la base de seguir con el principio del multilingüismo, sin que ello suponga un coste excesivo y sin que, en ningún caso, interfiera en la calidad de las traducciones realizadas, se le plantean a los traductores, propios y externos, algunos retos importantes. En primer lugar, el disponer de personal altamente formado y en continuo reciclaje. Para ello, se prevén cursos y seminarios de formación para los propios traductores que trabajan en el Servicio de Traducción, los cuales abarcan fundamentalmente tres ámbitos, que son el lingüístico el temático y el de herramientas de traducción.

En el primer caso, es decir el lingüístico, se fomenta entre el personal no sólo el perfeccionamiento de lenguas ya aprendidas, sino también, y sobre todo, el aprendizaje de las nuevas lenguas oficiales que se prevén entrarán a formar parte de la Unión en futuras ampliaciones. Para este cometido y teniendo en cuenta el tiempo que conlleva el aprendizaje de cualquier lengua extranjera, se tienen en cuenta criterios de proximidad lingüística, de tal forma que un traductor de alemán, por ejemplo, aprenda mejor danés en lugar de esloveno. Esta tarea se ha llevado haciendo para esta última ampliación desde el año 1998.

En segundo lugar, la formación temática tiene lugar mediante seminarios cuyo objetivo esencial es actualizar los conocimientos del traductor sobre un tema determinado, como por ejemplo, un seminario sobre la traducción de algunos términos jurídicos del derecho de los países del *Common Law*, o bien informarles sobre la aprobación de una Ley reciente en algún Estado miembro, cuyo contenido vaya a repercutir en gran medida en su labor como traductores, ya sea desde el punto de vista terminológico como conceptual.

En tercer lugar, se realizan también con fines formativos y de reciclaje seminarios que pretenden actualizar y consolidar los conocimientos de los traductores sobre nuevas versiones de programas informáticos de edición, maquetación, de traducción asistida o de nuevas bases terminológicas o memorias de traducción, instrumentos éstos todos útiles para el traductor en tanto que agilizan enormemente su labor, al tiempo que redundan en la calidad del producto final especialmente por la precisión y la consistencia terminológica de los textos traducidos.

Una segunda tendencia que se ha visto incrementada de forma continua en el Servicio de Traducción de la Comisión ha sido la de establecer prioridades en los documentos que se han de traducir. Así, por ejemplo, los primeros documentos que con urgencia hay que traducir por la repercusión y la importancia de los mismos es toda la legislación comunitaria, así como las notificaciones de ayudas estatales o las comunicaciones con el Consejo y el Parlamento. Con respecto a la legislación, ya desde antes del año 2000 se comenzaron a traducir todos los Tratados Constitutivos de la Unión Europea a las lenguas de los países de la ampliación que se preveía para el año 2004.

Un tercer reto al que se enfrenta el Servicio de la Comisión para hacer frente a la gran cantidad de posibles combinaciones lingüísticas que pueden surgir de las veinte lenguas oficiales que actualmente existen en la Unión Europea ha sido el de aprobar la posibilidad, hasta la fecha impensable por las repercusiones que pueda tener para la calidad final de la traducción, es la de que los traductores que trabajan para cualquiera de las instituciones europeas puedan traducir no sólo hacia su lengua materna, sino también hacia su lengua o lenguas extranjeras con las que trabaja. Esta medida, de adoptarse oficialmente, podría beneficiar económicamente la labor traductológica de la Comisión y la del resto de las instituciones. No obstante, habría que priorizar y establecer, en aras de preservar una buena calidad, que dicha traducción *inversa* se realizara sólo para determinados documentos y no para todos. Wagner et al. (2002:109) comenta, a propósito de esta posibilidad y, en relación con las futuras ampliaciones que tengan lugar, lo siguiente:

However, there will be one difference with the next enlargements. It is no longer reasonable to expect translators to translate out of all the official languages. Eight or nine foreign languages seem to be the maximum any translator can absorb. With the next enlargement we will have to consider a change of approach. For the first time, some of the EU translation services (including the Commission's) are considering

abandoning the “mother tongue” principle, whereby translators translate only into their mother tongue. Instead they are planning to introduce “two-way translation” (*traduction aller-retour* in French), so called because translators will be allowed to translate in two directions: into and out of their mother tongue. [...]Two-way translation will be used only if the texts are for internal information and are not intended for publication or outside distribution.

Cabe señalar además, con respecto a la política seguida en la Comisión, que estas tendencias, retos y cambios se predicen sólo con respecto al servicio de traducción y no de interpretación, ya que si difícil se presenta hacer frente a los retos y los cambios que se han producido en este sentido, cuando se trata de encontrar intérpretes competentes, la situación se complica aún más. Las razones que conllevan tal dificultad residen, principalmente, en el factor tiempo, puesto que la necesidad de estos profesionales surge desde el primer día y no hay tiempo apenas para un período de adaptación y/o formación. Por otro lado, las traducciones son siempre revisadas antes de ser enviadas al cliente final, en el caso de la interpretación, tal revisión no es posible. Algunas de las soluciones que se barajan para hacer frente a la interpretación de las nueve nuevas lenguas oficiales son, de un lado, el sistema de lenguas pivote, que varía según la institución de que se trate<sup>3</sup>, o el denominado sistema SALT (Speak All, Listen Three) mediante el cual, todos los participantes podrán hablar en su propia lengua pero sólo podrán escuchar en cualquiera de las tres lenguas de procedimiento más utilizadas en el seno de las distintas instituciones europeas, a saber, inglés, francés y alemán. Wagner, et al. (2002: 105) comenta, a propósito de la interpretación, lo siguiente:

Organising translation for the enlarged EU is admittedly more straightforward than organising interpreting. Competent interpreters are even more difficult to find than competent translators, and interpreters have to be proficient from day one. An incompetent interpreter is more visible than an incompetent translator: poor translations can be revised, but poor interpretation can't.

---

<sup>3</sup> En el caso, por ejemplo, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la lengua pivote desde la que se traduce al español todos los documentos que llegan a esta institución, es el letón.

## **Cambios y tendencias lingüísticas en la Unión Europea desde una perspectiva jurídica**

Todo lo que hemos mencionado hasta aquí se corresponde con una visión general de cuáles son las principales tendencias y cambios que se han ido produciendo en el seno de las instituciones europeas, en concreto con la Comisión, con respecto a la política lingüística. No obstante, quisiéramos subrayar que existen otras formas, quizás algo más sutiles, de crear una política lingüística que determine y condicione, de un lado la labor del traductor y, de otro, el régimen lingüístico que se ha de seguir en un proceso o situación jurídica concreta. Nos referimos especialmente a la política que se sigue en determinadas oficinas de la Unión Europea o la que resulta de la aplicación, en cada uno de los Estados miembros, del Derecho comunitario mediante los distintos Reglamentos y Directivas.

Presentamos en este apartado algunos ejemplos concretos relativos al derecho de familia, a la cooperación en materia penal, a la propiedad industrial y a la inmigración, que ponen de manifiesto algunas reservas o matizaciones al principio fundamental del multilingüismo, al tiempo que establece una tendencia clara a reducir la cantidad de texto que habrá de traducirse.

En el primer caso, es decir, el relativo al derecho de familia tomamos como referencia el Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1347/2000. En dicho Reglamento, cuyo ámbito de aplicación abarca materias como el divorcio, la separación judicial, la nulidad matrimonial, la atribución, el ejercicio, la delegación, la restricción o la finalización de la responsabilidad parental, el derecho de visita o la tutela, entre otras, se establece dos cuestiones fundamentales relativas al régimen lingüístico y requisitos documentales. De un lado, y en relación con los documentos, el reglamento establece cuatro modelos de certificado y que aparecen como anexos del citado reglamento:

- Certificado relativo a las resoluciones judiciales en materia matrimonial
- Certificado relativo a las resoluciones en materia de responsabilidad parental
- Certificado relativo a las resoluciones en materia de derecho de visita
- Certificado relativo a la restitución del menor



Dichos documentos han de ser utilizados de forma obligatoria por las autoridades competentes de cada uno de los Estados miembros además de una copia de la resolución judicial pertinente, según el caso. Además de establecer modelos de documentos en todas las lenguas oficiales, entendiéndose por lengua oficial, la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro de ejecución o cualquier otra lengua que dicho Estado hay indicado expresamente que puede aceptar (art. 45). Con respecto a la traducción cabe señalar además su carácter facultativo, tal y como se desprende del artículo 38.2 según el cual «si el órgano jurisdiccional lo exigiere se presentará una traducción de los documentos». Dicha traducción, en su caso, deberá asimismo realizarse por persona habilitada para tal labor, lo que nos hace pensar en un intérprete jurado.

Para finalizar el aspecto traductológico de este Reglamento comunitario quisiéramos señalar además que no se requiere la traducción del documento completo, sino sólo y exclusivamente de determinados apartados del mismo y ello en virtud del artículo 45.2, según el cual para la ejecución de una resolución en cualquiera de las materias incluidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, del certificado relativo al derecho de visita sólo se traducirá el punto 12 del mismo relativo a las modalidades de ejercicio del derecho de visita, mientras que del certificado relativo a la restitución del menor, sólo se deberá traducir el punto 14 del mismo relativo a los pormenores de las medidas adoptadas para garantizar la restitución del menor.

Un segundo ejemplo lo constituye la Decisión Marco por la que se aprueba la Orden de Detención y Entrega Europea, más comúnmente conocida como la Euroorden, que constituye un sistema de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales sobre treinta y dos delitos, y que resulta de aplicación en todo el territorio de la Unión los Estados miembros desde el 1 de enero de 2004. Esta Decisión del Consejo Europeo adoptada en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea<sup>4</sup>, establece en su artículo 8 el régimen lingüístico que deberá seguir dicha orden con el fin de poder ser ejecutada en uno de los Estados miembros de la Unión:

---

<sup>4</sup> Véase la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros publicada en el DOUE L, núm. 190 de 18 de julio de 2002.

La orden de detención europea deberá traducirse a la lengua oficial o a una de las lenguas oficiales del Estado miembro de ejecución. Todo Estado miembro podrá, en el momento de la adopción de la presente Decisión marco o en una fecha posterior, manifestar en una declaración depositada en la Secretaría General del Consejo que aceptará una traducción en una o varias de las lenguas oficiales de las instituciones de las Comunidades Europeas.

Con respecto a este precepto, cada uno de los Estados miembros que ha ratificado dicha decisión ha elegido la lengua o lenguas en que dicha orden deberá ir redactada o traducida y que será la lengua que su país aceptará para su ejecución. Las lenguas que se han aceptado en los diferentes Estados miembros son las siguientes: Portugal: portugués, España: español, Italia: italiano, Francia: francés; Alemania y Austria: alemán; Bélgica: francés y flamenco; Reino Unido: inglés; Suecia: sueco, danés, noruego e inglés; Dinamarca: danés, sueco e inglés; Finlandia: finlandés, sueco e inglés e Irlanda: inglés y gaélico.

Asimismo, al final de esta Decisión se adjunta un modelo de la orden de detención europea y que aparece, al ser publicada en el DOUE, ya redactada en todas las lenguas oficiales de la Unión. Esto nos lleva a pensar que la exigencia de la traducción no es tal, sino que más bien ésta se limitará a la traducción de aquellos apartados relativos al delito, al contenido de la pena o a los preceptos recogidos en el derecho penal interno de cada Estado miembro. Si a esta situación añadimos el hecho de que, de todos los países mencionados, cinco de ellos aceptan el inglés, por ejemplo, como lengua de redacción de la orden para ejecutarla, nos hace pensar que existe una tendencia a reducir el número de lenguas, en este caso a iniciativa propia de cada Estado miembro. Piénsese, por ejemplo, en una orden de detención europea emitida por la autoridad competente española que haya de ejecutarse en Dinamarca, probablemente, resulte más cómodo y rápido solicitar la traducción a un intérprete jurado para la lengua inglesa que no para la lengua danesa.

Un tercer ejemplo de esta tendencia reduccionista de la política lingüística seguida en las instituciones de la Unión Europea lo constituye la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), encargada, desde 1994 del registro de marcas y diseños comunitarios. Tanto para un caso como para otro, esta Oficina ha establecido en función del Reglamento (CE) núm. 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la Marca Comunitaria, en el que en su artículo 115 dispone que se presentarán traducciones cuando los escritos no se ajustan a

las lenguas de procedimiento establecidas en el citado artículo del Reglamento. Dicho artículo dispone lo siguiente:

1.- Las solicitudes de marca comunitaria se presentarán en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea. 2.- Las lenguas de la Oficina serán: español, alemán, francés, inglés e italiano. 3.- El solicitante deberá indicar una segunda lengua, que será una lengua de la Oficina de la que acepta el uso como posible lengua de procedimiento para los procedimientos de oposición, caducidad y nulidad. En caso de que la solicitud haya sido presentada en una lengua que no sea lengua de la Oficina, ésta se encargará de que se realice la traducción de la solicitud, como se menciona en el apartado 1 del artículo 26, a la lengua indicada por el solicitante. 4.- Cuando el solicitante de una marca comunitaria sea la única parte en un procedimiento ante la Oficina, la lengua de procedimiento será aquella en la que se ha presentado la solicitud de marca comunitaria. Si la presentación de la solicitud se hace en una lengua distinta de las de la Oficina, la Oficina podrá enviar comunicaciones por escrito al solicitante en la segunda lengua indicada por éste en la solicitud. 5.- Los escritos de oposición y las solicitudes de declaración de caducidad o nulidad deberán presentarse en una de las lenguas de la Oficina. 6.- Si la lengua utilizada, de conformidad con el apartado 5, en el escrito de oposición o en la solicitud de declaración de caducidad o nulidad fuere la misma que la utilizada para la solicitud de marca comunitaria o que la segunda lengua señalada en el momento de presentación de la solicitud, esta lengua será la lengua de procedimiento.

De dicho precepto se desprende que se mantiene, en general, el principio del multilingüismo, por cuanto la solicitud de marca comunitaria se puede presentar en cualquiera de las veinte lenguas oficiales, pero con matices y con claros tintes reduccionistas, como en los ejemplos anteriores, ya que la OAMI sigue manteniendo, a pesar de la última ampliación, las cinco lenguas de procedimiento, tal y como establece el artículo 115 del Reglamento comunitario.

Finalmente, quisiéramos señalar que también en el ámbito de la inmigración se están desarrollando una serie de instrumentos jurídicos que introducen, no ya sólo una política lingüística determinada, sino también modelos normalizados de textos, con su correspondiente *equivalente* en el resto de las lenguas oficiales de la Unión Europea, sirva como ejemplo el Reglamento (CE) núm. 1030 del Consejo de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

En dicho Reglamento, se incluye en el anexo un modelo con las indicaciones que han de aparecer en el mismo, indicaciones que, al igual que en el Reglamento anterior, aparece publicado, por ser éste un requisito imprescindible para su aplicación, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

De lo expuesto anteriormente se desprende que, desde la legislación europea se está desarrollando una nueva cultura textual, además de establecer el régimen lingüístico de dichos textos, delimitando así la tarea del traductor por cuanto dispone qué documentos ha de presentarse, en qué lengua, si dichos documentos van a necesitar siempre la traducción y qué partes van a traducirse de los mismos. La importancia de dichos preceptos es vital, sobre todo si tenemos en cuenta que los Reglamentos comunitarios son instrumentos de aplicación directa en todos y cada uno de los Estados miembros, así como las Directivas, una vez que se haya realizado su transposición correspondiente a cada una de las legislaciones nacionales.

### **Reflexiones finales**

Para finalizar este trabajo, quisiéramos subrayar algunas observaciones, muchas de las cuales ya habrán quedado suficientemente patentes con los ejemplos propuestos:

- En nuestra opinión existe una doble perspectiva de la política lingüística de la Unión Europea, por cuanto, a pesar de defender el pluralismo lingüístico y el derecho de todo ciudadano europeo a expresarse en su propia lengua, nos percatamos, al analizar los distintos instrumentos jurídicos, que existen ciertos matices a dicha política que consisten, en algunos casos, en no considerar la traducción del documento en sí como algo natural y obligatorio, y en otros, en reducir el contenido de la traducción, reservándose ésta sólo para aquellas partes del documento que son, en su opinión, las realmente significativas del mismo. Se trata de una forma implícita de establecer una política lingüística en el seno de la Unión Europea y ello a pesar del principio del multilingüismo que queda recogido en el artículo IV-448 de la todavía no estrenada Constitución Europea estableciendo como lenguas de dicha constitución y en las que todo ciudadano podrá dirigirse a cualquier institución europea, El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española,

estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca.

- Existe, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, una clara tendencia a reducir no sólo el contenido de los documentos que han de traducirse, sino a que las lenguas procedimentales sigan siendo, en el seno de la mayor parte de las instituciones de la Unión Europea y no sólo de la Comisión, el inglés, el francés y el alemán. Esta tendencia reduccionista se observa también en el propio servicio de traducción de la Comisión ya que se pretende reducir, como consecuencia de la ampliación, todos los documentos a unas quince páginas como máximo.
- Como reto para los servicios de traducción de la Unión Europea encontrar y/o formar traductores competentes en lenguas como el lituano, letón, maltés y esloveno. En estos momentos hay escasez de traductores eficaces en estas lenguas. Asimismo, sería conveniente empezar a contratar a traductores en las lenguas de los países candidatos para la próxima ampliación, como son el rumano y el búlgaro.
- El proceso de armonización de las distintas legislaciones nacionales está trayendo consigo una nueva cultura textual, con la creación de textos modelo, uniformes y normalizados en todas las lenguas oficiales. Como consecuencia de ello, se podría hacer un uso eficaz de los mismos para crear, por ejemplo, bases de datos terminológicas o para la elaboración de glosarios de terminología y fraseología en distintos campos temáticos y en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

## **Bibliografía**

Wagner et al (2002) *Translating for the European Union Institutions*. Manchester: St. Jerome.

Directorate-General for Translation of the European Commission. *Translating for a Multilingual Community*. Mayo, 2004.

Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

Reglamento (CE) núm. 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1347/2000.

Reglamento (CE) núm. 1030 del Consejo de 13 de junio de 2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países.

Reglamento (CE) núm. 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la Marca Comunitaria.

Rowe, Robert (En prensa) *EU Expansion: Its Consequences for the EU's Language Services and the Language Professions*. Communication and Information Unit of European Commission.

<http://www.constitucioneuropea.es> [consultado 7 enero 2005]

[http://europa.eu.int/comm/dgs/translation/workingwithus/freelance/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/dgs/translation/workingwithus/freelance/index_en.htm).

[consultado 22 diciembre 2004]